



IEM/CVYSPE/08/2019

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA REALIZACIÓN LA DECLARATORIA DE URGENTE OCUPACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN TEMPORAL DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MISMA QUE DEBERÁ REALIZAR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
Lineamientos:	Lineamientos para la incorporación temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
OPLE:	Organismos Públicos Locales Electorales.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.



IEM/CVYSPE/08/2019

Comisión:	Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral (Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional).
Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Órgano de Enlace:	Instancia que tiene a su cargo la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Declaratoria de urgente ocupación:	Acto por el cual el Órgano Superior de Dirección, a través de su Secretario Ejecutivo o su equivalente en el Organismo Público Local Electoral, determina las vacantes de urgente ocupación.
Vacante de urgente ocupación:	Plazas de los cargos y puestos del Servicio sin titular o en disponibilidad que se considera indispensable ocupar para el funcionamiento de los OPLE.
Incorporación Temporal:	Vía de ingreso/procedimiento que se utiliza para ocupar temporalmente una plaza vacante del Servicio Profesional Electoral Nacional, declarada de urgente ocupación.
Nombramiento de incorporación temporal:	Documento oficial que expide la instancia facultada en los Organismos públicos Locales Electorales al personal de dichos órganos designados para ocupar temporalmente cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

A

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del



IEM/CVYSPE/08/2019

Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas, entre los que se encuentra el Instituto Electoral de Michoacán, como consecuencia de lo cual, se ordenó la creación de un Servicio, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas.

SEGUNDO. El 23 de mayo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIPE, previéndose la obligación de los Organismos Públicos Locales de atender las disposiciones contenidas en el dispositivo legal que le obligan.

TERCERO. El 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

CUARTO. Derivado de lo anterior, el 14 de septiembre del 2016, mediante Acuerdo INE/JGE211/2016, la Junta aprobó los Lineamientos para la incorporación temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. En cumplimiento al transitorio DÉCIMO TERCERO del Estatuto, en su párrafo segundo establece que las plazas de los cargos y puestos de los OPLE

Página 3 de 18

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

A



IEM/CVYSPE/08/2019

podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, de conformidad con las disposiciones específicas, sin que éste pueda adquirir definitividad o permanencia en dichas plazas.

SEXTO. Que en fecha 12 de mayo de 2017, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, designó a la Lic. Gabriela Villalobos Romero como Coordinadora de Educación Cívica, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, cargo perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

Que en fecha 6 de septiembre de 2017 se presentó por parte de la Lic. Gabriela Villalobos Romero oficio de renuncia con efectos a partir del 15 de septiembre de 2017, motivo por el cual quedó vacante el puesto de la Coordinación de Educación Cívica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SÉPTIMO. De conformidad con los artículos 529 y 533 del Estatuto, con la finalidad de designar a un Encargado de Despacho que ocupara la plaza vacante derivada de la renuncia anteriormente citada, en fecha 3 de mayo del año 2018, se otorgó el nombramiento provisional como Encargada de Despacho de la Coordinación de Educación Cívica a la Licenciada Ana Yanin Torres Santiago, con efectos a partir del 3 de mayo de 2018 y hasta por un periodo de 9 meses.

OCTAVO. En fecha 4 de febrero del año en curso se otorgó el nombramiento provisional como Encargada de Despacho de la Coordinación de Educación Cívica, por un segundo periodo a la Lic. Ana Yanin Torres Santiago, mismo que tendría un

Página 4 de 18



IEM/CVYSPE/08/2019

periodo de duración de 9 meses, dicho periodo feneció el pasado 4 de noviembre de la presente anualidad.

NOVENO. Que en fecha 7 de noviembre de la presente anualidad se informó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional por parte del Titular del Órgano de Enlace mediante oficio IEM-DEVySPE-525/2019, la vacante de la Coordinación de Educación Cívica derivado del fenecimiento del segundo periodo de la Encargatura de Despacho citada con anterioridad.

DÉCIMO. Derivado de lo anterior, el 29 de noviembre pasado, la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral en Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo y la Convocatoria para la selección y nombramiento de la Encargatura de Despacho de la Coordinación de Educación Cívica mediante el Procedimiento de Incorporación Temporal, considerando necesario que para la integración de la lista establecida en el artículo 10 del Lineamiento deberían tomarse en cuenta al menos dos miembros del Servicio y, de ser el caso, con al menos dos de la Rama Administrativa, en la idea de garantizar una mayor participación por parte del personal que haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 496 del Estatuto.

DÉCIMO PRIMERO. En fecha 2 de diciembre del año en curso el Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola, Titular del Órgano de Enlace a Cargo de la Atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral de Michoacán y Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, informó mediante oficio IEM-DEVySPE-547/201, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, la aprobación del Acuerdo

Página 5 de 18

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



IEM/CVYSPE/08/2019

IEM/CVYSPE/05/2019, por que se autoriza la Convocatoria para la selección y nombramiento de la Encargatura de Despacho de la Coordinación de Educación Cívica, mediante el procedimiento de Incorporación Temporal. Adjuntó al citado oficio en medio magnético el Acuerdo IEM/DEVYSPE/05/2019 y la Convocatoria aprobada.

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha 10 de diciembre se recibió vía correo electrónico el oficio INE/DESPEN/3488/2019, signado por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el cual da respuesta al diverso IEM-DEVySPE-547/2019, realizando observaciones para su atención.

DÉCIMO TERCERO. En cumplimiento al oficio INE/DESPEN/3488/2019, signado por el Dr. Rafel Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, en fecha 16 de diciembre del año en curso se aprobó por la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral en Sesión Ordinaria el Acuerdo IEM/CVYSPE/07/2019, por medio del cual se cumplimenta el citado oficio.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió, entre otras, la LGIPE, misma que entró en vigor el 24 veinticuatro de mayo de 2014 dos mil catorce, la cual señala en su artículo 2, incisos c) y d), que dicha Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellos, el Instituto Electoral de Michoacán.

Página 6 de 18



IEM/CVYSPE/08/2019

SEGUNDO. Que el artículo 30, numeral 2 de la LGIPE, señala que el desarrollo de la función electoral se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Asimismo, el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, refiere que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE.

CUARTO. Que al artículo 203, numeral 1 de la LEGIPE, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas inherentes a diversos mecanismos y procesos del Servicio.

QUINTO. Que el artículo 204, numeral 1 de la LGIPE, prevé que en el Estatuto se establecerán, además de las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 323, que contiene el Código Electoral, el cual establece en su numeral 29, que el Instituto es un Organismo Público Local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana del Estado, que en el

Página 7 de 18

A



IEM/CVYSPE/08/2019

desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SÉPTIMO. Que con fecha 12 de mayo de 2016, mediante Acuerdo CG-09/2016, se aprobó el Reglamento Interior del Instituto, el cual en su artículo 58 en relación con el artículo 60, fracciones I, II y VII, del mismo cuerpo normativo, señalan que la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, depende la Secretaría Ejecutiva y deberá promover la coordinación entre el INE y el Instituto para el desarrollo de la función electoral y coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la implementación de dicho Servicio, así como en el desarrollo de las acciones derivadas de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos.

OCTAVO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en relación con los artículos 29 y 32 del Código Electoral, señalan que el Instituto, es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con la estructura necesaria conformada por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados. El órgano superior de dirección se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia y es responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los mecanismos de participación ciudadana, siendo que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Página 8 de 18



IEM/CVYSPE/08/2019

NOVENO. Que el artículo 34, fracciones IV, X, XXXII y XXXVII, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; integrar las comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral y resolver los casos no previstos en el mismo.

DÉCIMO. Que el artículo 35 del Código Electoral dispone esencialmente que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como que la Comisiones de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Vinculación y Servicio Profesional Electoral funcionaran permanente.

En el mismo sentido, en el referido numeral establece que las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos, así como presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, en todos los asuntos que les encomienden, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General, para lo cual deberá expedirse el Reglamento correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 519 del Estatuto señala que la incorporación temporal es la vía de ingreso en los OPLE que podrá ser utilizada para la ocupación

Página 9 de 18



IEM/CVYSPE/08/2019

de cargos y puestos del Servicio, respecto de los cuales se haya emitido una declaratoria de urgente ocupación.

Por su parte, el artículo 520 del Estatuto señala que en el caso de vacantes o de disponibilidad en cargos y puestos del Servicio, el Órgano Superior de Dirección de los OPLE podrá hacer la declaratoria de urgente ocupación e instruir al Órgano de Enlace, iniciar el procedimiento de incorporación temporal, previo conocimiento de la Comisión del Servicio de este organismo electoral.

De conformidad con lo establecido en el artículo 534 del Estatuto que señala que *“El oficio mediante el cual los OPLE harán la designación de los encargados de despacho tendrá una vigencia de hasta por nueve meses, renovable por única ocasión en un periodo igual después del cual si no se hubiera ocupado o no estuviese sujeta a concurso público, se implementará de manera inmediata el procedimiento de incorporación temporal. Deberá contener la denominación del cargo o puesto que se ocupará, su adscripción y la vigencia del encargo.”*

DÉCIMO SEGUNDO. Derivado de lo anterior, en la especie, no es viable utilizar la figura de Encargatura de Despacho, toda vez que, ya ha sido utilizada en dos ocasiones la figura a cargo de la Licenciada Ana Yanin Torres Santiago, y al no encontrarse en marcha Concurso Público, deberá implementarse el procedimiento de incorporación temporal.

DÉCIMO TERCERO. Que los Lineamientos para la Incorporación Temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, señalan las disposiciones de

Página 10 de 18

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

A



IEM/CVYSPE/08/2019

observancia general y obligatoria para las autoridades del Instituto y de los Organismos públicos Locales Electorales, así como para los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y el personal de la Rama Administrativa que participen en los procedimientos de ocupación de sus cargos y puestos, mediante el procedimiento de incorporación temporal y que a manera explicativa se mencionan en este instrumento los pasos a seguir para su implementación:

1. **DECLARATORIA DE URGENTE OCUPACIÓN**

Artículo 5. La declaratoria de urgente ocupación es el acto mediante el cual, el Órgano Superior de Dirección, a través del Secretario Ejecutivo o equivalente en el OPLE, determina la necesidad de ocupación temporal de una plaza del Servicio, con previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio y de la DESPEN.

Artículo 6. La declaratoria de urgente ocupación será procedente cuando alguna plaza del Servicio en los OPLE esté en cualquiera de los supuestos siguientes: I. Esté vacante de manera definitiva; II. Esté vacante de manera temporal, y III. No tenga titular, con motivo de la aprobación de una disponibilidad.

2. **INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES**

Artículo 10. El Órgano de Enlace integrará una lista con los datos de al menos dos miembros del Servicio y, de ser el caso, con al menos dos de la Rama Administrativa que:

- I. Cumplan los requisitos establecidos en el artículo 496 del Estatuto;
- II. Tengan los más altos promedios de las dos últimas evaluaciones del desempeño y las calificaciones del Programa de Formación;
- III. Cuenten con experiencia mínima de un proceso electoral o de participación ciudadana, y
- IV. No hayan sido sancionados en el año inmediato anterior al inicio del procedimiento.

Página 11 de 18

A



IEM/CVYSPE/08/2019

Los Aspirantes propuestos deberán, preferentemente, ocupar los cargos y puestos inmediatos inferiores a la plaza que se propone ocupar por esta vía. El OPLE podrá considerar la participación de personal de la Rama Administrativa en aquellos casos en los cuales no se cuente con Aspirantes idóneos pertenecientes al Servicio o en cantidad suficiente.

3. REQUISITOS

Artículo 11. *Para integrar la lista de Aspirantes, el Órgano de Enlace verificará que el personal del OPLE propuesto cumpla con lo siguiente:*

I. Que cuente al menos con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, para ocupar cargos del Cuerpo de la Función Ejecutiva.

II. Que acredite al menos el nivel de educación media superior, para ocupar puestos del Cuerpo de Técnicos.

Artículo 12. *En el proceso de conformación de la lista de Aspirantes, el Órgano de Enlace podrá considerar otros elementos de la trayectoria del personal del OPLE, tales como:*

I. El número de procesos electorales o de participación ciudadana en los que haya participado el personal del OPLE;

II. Cargos ocupados;

III. Antigüedad;

IV. Titularidad;

V. Rango, y

VI. Igualdad de género.

4. EVALUACIONES

Artículo 14. *Para identificar al funcionario que cuente con el mejor perfil y con los conocimientos y competencias requeridos para ocupar la plaza vacante del cargo o puesto correspondiente se aplicarán entrevistas a los Aspirantes.*



IEM/CVYSPE/08/2019

El Secretario Ejecutivo o su equivalente en el OPLE podrá designar a los funcionarios o funcionarios que ocupen un cargo superior al del Aspirante para que, en su representación, aplique las entrevistas.

Las Consejeras y Consejeros Electorales del OPLE podrán participar en la aplicación de entrevistas. De ser el caso, la Comisión de Seguimiento al Servicio definirá a que Aspirantes aplicarán las entrevistas y determinará el número de éstas.

El Órgano de Enlace informará a la DESPEN de lo anterior.

Artículo 15. *Cada Aspirante, según el cargo o puesto por el que participa, deberá ser entrevistado con base en lo siguiente:*

I. Para cargos de la Función Ejecutiva se deberán aplicar al menos dos entrevistas por Servidor Público, y

II. Para puestos de la Función Técnica se deberá aplicar al menos una entrevista por Servidor Público. Las entrevistas podrán desahogarse de manera individual, colectiva o en panel según lo determine la Comisión de Seguimiento al Servicio.

Artículo 16. *Con la finalidad de allegarse de mayores elementos de información y para el desahogo de las entrevistas, el Órgano de Enlace proporcionará a cada entrevistador una Guía de entrevista, el expediente con los datos curriculares y trayectoria de cada Aspirante, así como cualquier otra información que se estime pertinente.*

Artículo 17. *Las entrevistas serán calificadas en una escala de cero a diez, con dos posiciones decimales. Cada entrevistador asentará la calificación otorgada a cada Aspirante en la Cédula proporcionada por el Órgano de Enlace para tal fin.*

5. DESIGNACIÓN

Artículo 20. *La Comisión de Seguimiento, por medio de su Presidente, propondrá al Órgano Superior de Dirección del OPLE, la designación temporal del Aspirante que haya sido considerado con mayores méritos y con el mejor perfil para ocupar el puesto o cargo de que se trate, previa validación de la DESPEN y con conocimiento de la Comisión del Servicio.*

Página 13 de 18

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



IEM/CVYSPE/08/2019

Artículo 26. *El Secretario Ejecutivo o su equivalente en el OPLE, expedirá el nombramiento temporal y el oficio de adscripción correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 525 y 526 del Estatuto.*

DÉCIMO CUARTO. Que en el oficio INE/DESPEN/3488/2019 de fecha 10 de diciembre del año en curso, signado por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, se realizaron las siguientes observaciones:

“[...]”

1. *Respecto de la declaratoria de urgente ocupación suscrita por la Mtra. María de Jesús García Ramírez, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), mediante oficio IEM-SE-2014/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, donde se instruye al titular del Órgano de enlace iniciar el procedimiento de Incorporación temporal respectivo, no se observó lo previsto en el artículo 5 de los Lineamientos.*

De lo anterior, para dar cabal cumplimiento jurídico a lo señalado por la normativa, es necesario que el Órgano Superior de Dirección del IEM, acuerde la necesidad de ocupación temporal de una plaza del Servicio, la cual conforme al Artículo 4, fracción IV, de los propios Lineamientos, es el “acto por el cual el Órgano de Superior de Dirección, a través de su Secretario Ejecutivo o su equivalente en el Organismo público Local Electoral, determina las vacantes de urgente ocupación”. En ese sentido, el artículo 520 del Estatuto señala que “En caso de vacantes o de disponibilidad en cargos y puestos del Servicio, el órgano superior de dirección de los OPLE podrá hacer la declaratoria de urgente ocupación e instruir al Órgano de Enlace, iniciar el procedimiento de incorporación temporal, previo conocimiento de la Comisión del Servicio”. Refiriéndose esta última a la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que, con esta omisión, esta Dirección Ejecutiva no ha comunicado a dicha Comisión del procedimiento de incorporación temporal iniciado por el IEM.

Página 14 de 18

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



IEM/CVYSPE/08/2019

2. *Por otra parte el 29 de noviembre de 2019, la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, mediante Acuerdo IEM-DVYSPE-05/2019, aprobó la Convocatoria para que la selección y nombramiento de la encargatura de despacho de la Coordinación de Educación Cívica mediante el procedimiento de incorporación temporal” (Convocatoria), sin embargo, en los Lineamientos no se establece que para la ocupación mediante la vía de incorporación temporal se publique una “convocatoria” para que el personal del IEM que cumpla con los requisitos pueda participar.*

Sobre este particular, el artículo 10 de los Lineamientos sólo prevén que el Órgano de Enlace integre una lista con los datos de al menos dos miembros del Servicio y, de ser el caso, con al menos dos de la Rama Administrativa que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 496 del Estatuto. En el mismo artículo enfatiza que los aspirantes propuestos deberán, preferentemente, ocupar los cargos y puestos inmediatos inferiores a la plaza que se propone ocupar por esta vía y que se puede considerar la participación de personal de la Rama Administrativa en aquellos casos en los cuales no se cuente con Aspirantes idóneos pertenecientes al Servicio o en cantidad suficiente, por lo que no era necesario abrir una convocatoria en los términos aprobados.

3. *No obstante que la figura de una Convocatoria no está prevista en la normativa aplicable, en la denominación de la misma se advierte que utilizan el nombre de dos procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) diferentes entre sí para la ocupación temporal de una plaza del Servicio. Por un lado el de encargados de despacho y, por el otro, el procedimiento de incorporación temporal siendo que de acuerdo con los artículos 488, 492 y 498 del Estatuto, la Incorporación Temporal es una de las vías para el ingreso al y ocupación de plazas del SPEN, la cual estará supeditada a la declaratoria de urgente ocupación de plaza vacante por parte del órgano superior de dirección del OPLE, y por otro lado, la Encargaduría de Despacho es la designación del personal del Organismo Público Local Electoral para ocupar por un periodo determinado, un cargo o puesto del Servicio. Por tal motivo, no era necesario abrir una Convocatoria ni denominarla*

Página 15 de 18

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



IEM/CVYSPE/08/2019

con las características antes mencionadas pues podría confundir diversos procesos del Servicio, con las consecuencias que ello acarrea.

DÉCIMO SÉPTIMO. En cumplimiento al oficio INE/DESPEN/3488/2019 citado en el considerando anterior y en atención a lo dispuesto por el artículo 5 de los Lineamientos, es el Consejo General de este Instituto, a través del Secretario Ejecutivo, quien debe declarar la urgente ocupación y determinar la necesidad de ocupación temporal del puesto de Coordinador de Educación Cívica, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto del Servicio Profesional Electoral Nacional, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y de la DESPEN.

Una vez realizadas las acciones anteriores conforme a los Lineamientos y al referido oficio, el Órgano de Enlace deberá realizar lo siguiente:

1. Integración de lista de aspirantes de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 de los Lineamientos.
2. Evaluaciones para designar al aspirante ganador, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 18 y 19 de los Lineamientos.
3. Designación temporal del aspirante que haya sido considerado con mayores méritos y con el mejor perfil para ocupar el puesto o cargo de que se trate, previa validación de la DESPEN y con conocimiento de la Comisión del Servicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos y 521, 525, fracción III, párrafo segundo del Estatuto.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamentos en los artículos 1, párrafo tercero y 41, base V apartado D, de la Constitución Política

Página 16 de 18

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



IEM/CVYSPE/08/2019

de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d), 4, párrafo 2, 6, párrafo 2; 57, párrafo 1, inciso a) y b), 99, párrafo 1, 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 519 y 520 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26 de los Lineamientos para la Incorporación Temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales; 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 6, inciso a), del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, se somete a consideración de la Comisión, el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA REALIZACIÓN LA DECLARATORIA DE URGENTE OCUPACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN TEMPORAL DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MISMA QUE DEBERÁ REALIZAR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

PRIMERO. La Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, aprueba la propuesta de declaratoria de urgente ocupación de la Coordinación de Educación Cívica del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a través del procedimiento de incorporación temporal.

Página 17 de 18



IEM/CVYSPE/08/2019

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, realice las gestiones necesarias para que remita a la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral Nacional, el presente para los efectos legales conducentes y una vez validado, se envíe al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral para que, en su caso, emita la declaratoria de urgente ocupación.

El presente Acuerdo, fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, celebrada con fecha 16 dieciséis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, Dr. Humberto Urquiza Martínez, bajo la Presidencia de la primera de los integrantes mencionados.

**LIC. VIRIDIANA VILLASEÑOR
AGUIRRE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**DR. HUMBERTO URQUIZA MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**LIC. JUAN PEDRO GÓMEZ ARREOLA
SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN**